

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 699 / 2019

Nº 199477

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ODILA GIMENEZ, REG. CTCA Nº I-566, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SERVICIOS R.E. TALLER DEL AUTOMOVIL EN GENERAL", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARNULFO ASUNCIÓN RUFINELLI FERNÁNDEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 12-0736-15, UBICADO SOBRE LAS CALLES PA'I PÉREZ Y NICARAGUA DEL BARRIO TTE. SILVIO PETTIROSSI DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN."

Página 1 de 2

Asunción, 03 de Julio de 2019.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1735/2019 de fecha 08/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Ing. Odila Giménez con Reg. CTCA Nº I-566, correspondiente al Proyecto "SERVICIOS R.E. TALLER DEL AUTOMOVIL EN GENERAL", cuyo Proponente es el Señor Arnulfo Asunción Rufinelli Fernández, que se desarrolla en la propiedad identificada con la Cta. Cte. Ctral. Nº 12-0736-15, ubicado sobre las calles Pa'i Pérez y Nicaragua del Barrio Tte. Silvio Pettirossi de la Ciudad de Asunción, Municipio de Asunción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Cáceres, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 19780/2019, de fecha 20/06/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se

Que, la actividad que se desarrollara consiste en la prestación de servicios mecánicos especializados en vehículos de doble tracción; en lo que se refiere al, mantenimiento, diagnóstico y reparación mecánica de todo tipo de vehículos, realizando estas actividades en su propio local. Estableciendo una línea de servicios de primer nivel utilizando siempre materiales de calidad garantizada y cuenta con una superficie total de 505 m².

Que, el proyecto Cuenta con un sistema de Sistemas De Tratamiento De Efluentes como ser; Caja de arena, Desengrasadora, Filtro Triple, Cámara de Inspección o Registro Final y Disposición Final de Efluentes luego de pasar

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 1 561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. El proponente deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuífero somero presente en el área de influencia directa e indirecta, implementar de un sistema de tratamiento de efluente y que los análisis de calidad de agua relacionada a esta actividad, deberán ser presentado a la DGPCRH en forma periódica. De acuerdo a los parámetros de la resolución Nº 222/02 por la cual se





DECLARACIÓN DGCCARN Nº 699 / 2019

Nº 199478

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ODILA GIMENEZ, REG. CTCA N° I-566, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SERVICIOS R.E. TALLER DEL AUTOMOVIL EN GENERAL", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARNULFO ASUNCIÓN RUFINELLI FERNÁNDEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 12-0736-15, UBICADO SOBRE LAS CALLES PA'I PÉREZ Y NICARAGUA DEL BARRIO TTE. SILVIO PETTIROSSI DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN."

Página 2 de 2 establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional y Se recomienda que para el desagote de las cámaras sépticas del lavadero y cambio de aceite se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país-----Art. 2º Conceder, la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5211/14, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución 222/02 de la SEAM, Y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.--Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años .--Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ---Art. 6º La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".---Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado: o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-Art. 8º El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-Art. 9° La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 199477 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 199478 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archiyar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales